

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-055-2026**  
**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: LICO-GADPRBC-2026-002**

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de su pertinencia frente a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otras, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** los artículos 238 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y disponen que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social;
- Que,** los artículos 5 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y la naturaleza jurídica de los gobiernos parroquiales rurales como personas jurídicas de derecho público;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

- Que,** los literales a) y b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural el ejercicio de la representación legal y judicial, así como de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo regulan el acto administrativo, sus requisitos de validez y su motivación, la cual debe contener las normas o principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes sustentados en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado;
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública somete a sus disposiciones a las instituciones y entidades que forman parte del sector público conforme al artículo 225 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el administrador y el fiscalizador son responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;
- Que,** el artículo 356 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, por circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato;
- Que,** el artículo 357, numerales 1 y 2, del referido Reglamento exige que el contratista justifique las circunstancias ajenas a su voluntad, su afectación directa a la ejecución y la inexistencia de medios alternativos para cumplir el objeto dentro del plazo estipulado; que presente su petición dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos; y que el administrador verifique los hechos y el nexo causal con la afectación del plazo;
- Que,** el artículo 357, numeral 3, del mismo Reglamento dispone que, cuando la prórroga afecte el plazo total del contrato, el administrador emitirá informe favorable y se requerirá autorización de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada; que la prórroga se concederá por un tiempo igual al período de duración de la circunstancia que la motiva; y que no podrá utilizarse para ampliar, modificar o complementar el objeto contractual;

- Que,** el artículo 357 del Reglamento General dispone que todos los documentos relacionados con el procedimiento de prórroga serán publicados en el Portal de Contratación Pública;
- Que,** mediante Certificación Nro. 025-2026 PAC-POA, de 20 de mayo de 2026, se certificó que la contratación consta en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contratación 2026; y mediante Certificación Financiera Nro. 068-DF-GADPRB-2026, de 13 de mayo de 2026, se certificó disponibilidad de recursos con cargo a la partida Nro. 7.5.01.05.19, “Recuperación de Pozos en las Calles Asfaltadas de Baños”, por USD 19.689,15 sin IVA;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-033-2026, de 9 de junio de 2026, se aprobaron los documentos preparatorios y los pliegos y se autorizó el inicio del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPRBC-2026-002, para las “OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A HUZHIL”, con presupuesto referencial de USD 19.689,15 sin IVA y plazo de cincuenta y cinco (55) días;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-040-2026, de 21 de julio de 2026, se adjudicó el procedimiento al Ing. Juan José Pinos Ortiz, con RUC Nro. 0301363412001, conforme a los antecedentes recogidos en el contrato;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños y el Ing. Juan José Pinos Ortiz suscribieron el contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, cuyo precio, conforme a la cláusula quinta, numeral 5.1, es de USD 14.979,01 sin IVA; y cuyo numeral 24.2 establece que el contrato se perfecciona con la última firma electrónica y se entiende suscrito en la fecha registrada en ella;
- Que,** el contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, en la cláusula octava, numerales 8.1 y 8.2, establece un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario, computado desde el día siguiente a la autorización escrita de inicio emitida por el administrador, previa notificación de la disponibilidad del anticipo;
- Que,** el contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, en la cláusula novena, numerales 9.1 y 9.2, exige una petición escrita, motivada y justificada por circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista, imprevisibles al suscribir el contrato y que afecten directamente el plazo, presentada dentro de quince (15) días de ocurridos los hechos, acompañada de prueba,

identificación del nexo causal, cuantificación de los días afectados y medidas de mitigación;

**Que,** el contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, en el numeral 9.3 de la cláusula novena determina que, si la prórroga afecta el plazo total, el administrador emitirá informe favorable para que la máxima autoridad o su delegado resuelva motivadamente, sin ampliar, modificar ni complementar el objeto contractual;

**Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-PRE-0153-2026-GADPRB, de 4 de agosto de 2026, se designó al Ing. José Paúl Vázquez Mosquera como administrador y a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata como fiscalizadora del contrato, conforme a los antecedentes del Informe de Administrador Nro. 2;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADPRB-JPVM-015-2026-OF, de 21 de agosto de 2026, el administrador notificó el desembolso del anticipo y comunicó el inicio del plazo para el 22 de agosto de 2026; fecha recogida en el Acta de Inicio de Obra suscrita el 24 de agosto de 2026, con terminación prevista para el 15 de octubre de 2026;

**Que,** mediante Oficio Nro. 007-LICO-GADPRBC-2026-002-JP, de 1 de octubre de 2026, el contratista solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario, fundamentada en dificultades para localizar determinados pozos y su incidencia sobre el cronograma de ejecución;

**Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0386-2026-GADPRB, de 8 de octubre de 2026, el administrador solicitó a Fiscalización analizar la petición y emitir el correspondiente informe técnico;

**Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0394-2026-GADPRB, de 11 de octubre de 2026, la fiscalizadora remitió el Informe de Fiscalización Nro. 2, que describe diferencias entre las referencias catastrales y la ubicación física de determinados pozos, verificaciones en campo y gestiones de coordinación interinstitucional, y recomienda tramitar una prórroga de veinticinco (25) días calendario;

**Que,** conforme al Informe de Fiscalización Nro. 2, la identificación precisa de las estructuras condiciona el corte, la excavación, la recuperación y la nivelación; el 7 de octubre de 2026 se identificaron los pozos de alcantarillado de Las Cometas y el 8 de octubre se continuaron las labores, mientras persistían restricciones de localización en Los Tilos I y en la entrada a Huizhil;

**Que,** el Anexo Técnico al Informe de Fiscalización Nro. 2 desglosa, sin duplicación de fechas ni intervalos, nueve (9) jornadas completas de replanteo y cateos, quince (15) medias

jornadas de cateos equivalentes a siete coma cinco (7,5) jornadas, dos (2) jornadas por cancelaciones de identificación con ETAPA EP, una (1) jornada por el recorrido de identificación del 7 de octubre de 2026 y cinco coma cinco (5,5) jornadas equivalentes por lluvias en días con trabajo programado; estos componentes suman veinticinco (25) jornadas equivalentes, identificadas por Fiscalización como afectación potencial reportada;

- Que,** el referido anexo precisa que las jornadas completas sustituyen a las medias jornadas de las mismas fechas, que el 7 de octubre se contabiliza una sola vez como identificación y que el 28 de septiembre comprende media jornada de cateos y media jornada de lluvia, siempre que correspondan a intervalos distintos; asimismo, deja expresamente pendiente el contraste de las equivalencias con las horas efectivas registradas, por lo que su incorporación no constituye una declaración de que esta comprobación se encuentre concluida;
- Que,** el Anexo Técnico proyecta treinta y siete (37) pozos recuperados al 15 de octubre de 2026 y treinta y ocho (38) pendientes de los setenta y cinco (75) previstos; para el período adicional programa ocho (8) pozos del 16 al 20 de octubre, ocho (8) del 21 al 25 de octubre, ocho (8) del 26 al 30 de octubre, siete (7) del 31 de octubre al 4 de noviembre y siete (7) del 5 al 9 de noviembre de 2026, con una meta de uno coma cincuenta y dos (1,52) pozos por día calendario, que, según Fiscalización, el contratista está dispuesto a asumir;
- Que,** Fiscalización concluye en su Anexo Técnico que la información disponible no sustenta suficientemente los treinta (30) días solicitados y recomienda veinticinco (25) días calendario, del 16 de octubre al 9 de noviembre de 2026, para ejecutar el saldo, priorizando los puntos identificados y coordinando la localización de los pendientes en Los Tilos I, Entrada a Huizhil y los sistemas de las juntas;
- Que,** el Informe de Administrador Nro. 2 identifica una relación directa entre la falta de ubicación precisa y las restricciones para ejecutar actividades sucesivas en los puntos afectados, acoge la recomendación técnica de Fiscalización y emite informe favorable para tramitar veinticinco (25) días calendario de prórroga, frente a los treinta (30) solicitados;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0397-2026-GADPRB, de 12 de octubre de 2026, el administrador remitió su informe a la máxima autoridad y solicitó continuar el trámite de autorización mediante resolución motivada, proponiendo un período adicional del 16 de octubre al 9 de noviembre de 2026, inclusive, y un plazo total de ochenta (80) días calendario;

- Que,** los informes señalan que no se registra suspensión del plazo contractual y recomiendan mantener la ejecución en los frentes disponibles, actualizar el cronograma valorado y verificar la vigencia de las garantías exigibles;
- Que,** el contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, en la cláusula séptima, numerales 7.1 y 7.2, identifica la Póliza Nro. 1235477 de ASEGURADORA DEL SUR C.A., por USD 5.242,65, con vigencia señalada hasta el 26 de octubre de 2026, y exige mantener la garantía hasta la total amortización o devengamiento del anticipo, renovándola o sustituyéndola con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento cuando subsistan saldos no amortizados;
- Que,** la ampliación recomendada tiene por finalidad permitir la culminación de las actividades comprendidas en el objeto contractual, considerando las restricciones de localización descritas por Fiscalización y el pronunciamiento favorable del administrador, sin autorizar modificaciones del objeto ni incrementos del precio por la sola extensión del plazo;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 69 y 70, literales a), b) y l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la cláusula novena del contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002:

### RESUELVO:

- Art. 1.- ACOGER** el Informe de Administrador Nro. 2, remitido mediante Memorando Nro. MEMO-0397-2026-GADPRB, de 12 de octubre de 2026, y el Informe de Fiscalización Nro. 2, junto con su Anexo Técnico “ANÁLISIS DEL PLAZO ORIGINAL Y PROGRAMACIÓN DE LOS POZOS PENDIENTES”, remitidos mediante Memorando Nro. MEMO-0394-2026-GADPRB, de 11 de octubre de 2026, como sustento técnico y administrativo de la prórroga del contrato LICO-GADPRBC-2026-002. Los informes, el Anexo Técnico y sus respaldos formarán parte integrante del expediente contractual y constituyen antecedentes de la motivación de esta resolución.
- Art. 2.- AUTORIZAR** la prórroga de veinticinco (25) días calendario del plazo del contrato de ejecución de obra derivado del procedimiento de licitación LICO-GADPRBC-2026-002, para las “OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A HUZHIL”, celebrado con el Ing. Juan José Pinos Ortiz, RUC Nro. 0301363412001. El período adicional comprenderá desde el 16 de octubre hasta el 9 de

noviembre de 2026, inclusive. El plazo total será de ochenta (80) días calendario y la nueva fecha de terminación será el 9 de noviembre de 2026. Se autoriza parcialmente la petición de treinta (30) días, conforme al período de veinticinco (25) días recomendado por Fiscalización y acogido por el administrador.

**Art. 3.- PRECISAR** que la prórroga modifica exclusivamente el plazo de ejecución. Se mantienen el objeto, el precio y las demás obligaciones del contrato. No se autorizan rubros nuevos, trabajos adicionales, ampliaciones del objeto ni incrementos del precio por la sola extensión del plazo. La resolución tampoco constituye declaración de suspensión ni exoneración general de responsabilidades contractuales.

**Art. 4.- DISPONER** al administrador que requiera al contratista el cronograma valorado reprogramado, con las actividades pendientes, su secuencia y programación hasta la nueva fecha de terminación, tomando como referencia la programación de los treinta y ocho (38) pozos pendientes contenida en el Anexo Técnico, para revisión de Fiscalización y aprobación conforme a las atribuciones contractuales. Fiscalización verificará el avance real al cierre del plazo original y el saldo efectivo por ejecutar para su incorporación al cronograma valorado reprogramado. El administrador y la fiscalizadora mantendrán el seguimiento y documentarán las medidas adoptadas para superar las restricciones identificadas. Fiscalización contrastará las jornadas equivalentes del anexo con las horas efectivas y los registros de obra, verificando que no existan duplicaciones y dejando constancia de su incidencia en las actividades programadas; el administrador incorporará esta comprobación al expediente, así como la verificación documentada de la oportunidad de la petición del contratista conforme a la cláusula novena y al artículo 357 del Reglamento General citado en esta resolución.

**Art. 5.- DISPONER** al administrador que verifique el saldo pendiente de amortización del anticipo y la vigencia de su garantía. La Póliza Nro. 1235477 tiene vencimiento señalado para el 26 de octubre de 2026; de subsistir anticipo no amortizado, requerirá su renovación o sustitución con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, conforme a los numerales 7.1 y 7.2 del contrato, manteniendo la cobertura hasta la total amortización o devengamiento.

**Art. 6.- DISPONER** al contratista que mantenga la ejecución en los frentes disponibles, organice sus recursos conforme al cronograma aprobado y colabore con las gestiones necesarias para superar las restricciones de localización, bajo el seguimiento del administrador y de Fiscalización.

**Art. 7.- ENCARGAR** al Abg. David Vera Merchán, Secretario General, la notificación de esta resolución al Ing. José Paúl Vázquez Mosquera, administrador del contrato, y a la Ing. Civ. Lesly Marilú Jiménez Zapata, fiscalizadora. El administrador del contrato notificará

la resolución al Ing. Juan José Pinos Ortiz, contratista, mediante correo electrónico dirigido a [jpinosortiz@hotmail.com](mailto:jpinosortiz@hotmail.com), señalado en la cláusula vigésima primera del contrato. Las constancias de las notificaciones se incorporarán al expediente contractual.

**Art. 8.- DISPONER** a la Dirección de Planificación, a través del servidor responsable del procedimiento en el Portal de Contratación Pública, la publicación de esta resolución y de los documentos relacionados con la prórroga, incluidos los informes, el Anexo Técnico y el cronograma valorado reprogramado, de conformidad con el artículo 357 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 9.- ESTABLECER** que esta resolución se expide en la fecha de su suscripción y será eficaz frente al contratista desde su notificación, conforme al artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, en la parroquia Baños, cantón Cuenca, a los catorce días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**WILSON HONORIO  
JACOME MINCHALO**

**Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS**

Realizado por:

**Abg. Jessica Salazar Jara**  
**DIRECTORA JURÍDICA**  
**GADPR BAÑOS.**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JESSICA AMPARITO  
SALAZAR JARA**